



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/697
21 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Temas 60, 61, 62, 68, 77, 93, 98, 127 y
135 del programa

DESARME GENERAL Y COMPLETO

EXAMEN Y APLICACION DEL DOCUMENTO DE CLAUSURA DEL DUODECIMO
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

EXAMEN DE LA APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES
APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DECIMO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES

EXAMEN DE LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL

DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA BUENA VECINDAD ENTRE ESTADOS

Carta de fecha 18 de noviembre de 1991 dirigida al
Secretario General por el Representante Permanente
de Ucrania ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle el texto del Comunicado sobre el resultado de las conversaciones entre las delegaciones oficiales de Ucrania y la República Socialista Federativa Soviética Rusa, firmado en Moscú el 6 de noviembre de 1991 (véase el anexo).

Ruego a usted tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documentos oficiales de la Asamblea General en relación con los temas 60, 61, 62, 68, 77, 93, 98, 127 y 135 del programa.

(Firmado) Guennadi I. OUDOVENKO
Embajador
Representante Permanente de Ucrania
ante las Naciones Unidas

47

Anexo

COMUNICADO SOBRE EL RESULTADO DE LAS CONVERSACIONES ENTRE LAS
DELEGACIONES OFICIALES DE UCRANIA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA
FEDERATIVA SOVIETICA RUSA

El 6 de noviembre de 1991 se celebraron en Moscú conversaciones entre la delegación oficial de Ucrania, dirigida por el Presidente del Soviet Supremo de Ucrania, L. M. Kravchuk, y la delegación oficial de la República Socialista Federativa Soviética Rusa, dirigida por el Presidente de la RSFSR, B. N. Yeltsin.

Las delegaciones de Ucrania y la RSFSR reafirmaron su decisión de desarrollar las relaciones de amistad y cooperación multifacéticas y que poseen una tradición secular entre los pueblos de Ucrania y Rusia.

Las Partes declaran su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones del Acta Final de Helsinki y demás instrumentos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, las normas generalmente reconocidas del derecho internacional y las normas internacionales en la esfera de los derechos humanos.

Basándose en el Tratado sobre las bases de las relaciones entre Ucrania y la RSFSR de 19 de noviembre de 1990, y basándose también en el Comunicado sobre las conversaciones entre las delegaciones de Ucrania y la RSFSR con participación de una delegación del Soviet Supremo de la URSS de 28 y 29 de agosto de 1991, al igual que en otros documentos conjuntos,

Han convenido en lo siguiente:

1. Ucrania y la RSFSR, de conformidad con los intereses nacionales vitales de sus pueblos y sobre la base del reconocimiento incondicional de su elección como resultado de un libre deseo, han cumplido con la decisión de mantener un curso de acción invariable de fortalecimiento de las relaciones de amistad, buena vecindad y cooperación recíprocamente favorable entre ambos Estados soberanos en todas las esferas y crear para ello los correspondientes mecanismos de interacción.

Ambas Partes consideran dicho curso de acción absolutamente prioritario en su política estatal.

Al respecto, están abiertas a la interacción con otros Estados. Sus relaciones no están dirigidas contra ningún tercero y no les impiden concertar relaciones basadas en tratados con otros Estados.

2. Las Partes consideran el Tratado entre Ucrania y la RSFSR de 19 de noviembre de 1990 como la base jurídica firme de sus relaciones y lo observarán en forma íntegra y estricta.

3. Ucrania y la RSFSR respetan absolutamente, cada cual por su parte, la soberanía estatal de la otra Parte.

Las Partes reafirman los principios antes convenidos de relaciones de amistad y buena vecindad entre los Estados basadas en las disposiciones de los instrumentos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, a los que se seguirán desarrollando y cumpliendo en el marco del curso de acción de principio convenido en una asociación omnímoda y favorable para ambas Partes.

4. Ucrania y la RSFSR se comprometen a respetar estrictamente sus obligaciones con arreglo al Tratado y las normas internacionales en la esfera de la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a cada persona sujeta a la jurisdicción de la Parte respectiva los derechos y las libertades civiles, políticos, sociales, económicos y culturales sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, convicciones políticas, procedencia social u otras circunstancias.

Las Partes garantizarán sobre una base de reciprocidad la apertura de las fronteras existentes entre ellas para los contactos sin trabas entre los ciudadanos de ambos Estados y, a estos efectos, elaborarán cuanto antes la base jurídica correspondiente.

5. Ucrania y la RSFSR prestarán atención primordial a la garantía de los derechos de las minorías nacionales que habitan en sus territorios y, en particular, adoptarán medidas eficaces para prevenir cualquier tipo de discriminación para con ellas, incluso por motivos de idioma, y garantizarán la creación de condiciones para la preservación, la expresión y el desarrollo de su identidad étnica y cultural. La política de las Partes en la esfera de la garantía de los derechos de las minorías nacionales se atenderá a las estrictas normas internacionales en esta esfera, en particular las exigencias formuladas en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

6. Ucrania y la RSFSR, de conformidad con las normas internacionales y habida cuenta de su legislación, garantizan a los habitantes de sus territorios el derecho inalienable, sobre la base de su libre deseo, de conservar la ciudadanía de la Parte en cuyo territorio habiten. Las Partes reconocen el derecho de las personas que habitan en sus territorios de adquirir la ciudadanía de una de las Partes. Las cuestiones de la adquisición de la ciudadanía de una de las Partes por personas que habiten en el territorio de la otra Parte se regirán por acuerdos correspondientes concertados entre las Partes.

7. Ucrania y la RSFSR se basan en la conveniencia de su cooperación en materia de política exterior, incluido el examen de la cuestión de la sucesión jurídica en relación con los tratados internacionales en que es parte la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

8. Las Partes han reafirmado su disposición a observar las disposiciones del Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas de 1991 y el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa de 1990 en las partes que atañen a los armamentos que se encuentran en sus territorios.

La parte rusa acoge con beneplácito la Declaración del Soviet Supremo de Ucrania de 24 de octubre del presente año titulado "La condición de Ucrania como territorio desnuclearizado", en la cual se reafirma que Ucrania no aspira a la posesión de armas nucleares, considera el emplazamiento de armas nucleares en su territorio como temporal y, habida cuenta de la totalidad de sus posibilidades jurídicas, técnicas, financieras, de organización y otra índole con la debida garantía de la seguridad ecológica, se esforzará por su total eliminación.

9. Las Partes convinieron en esforzarse en formular a la brevedad posible sobre la base de un tratado un curso de acción consecuente para la cooperación multilateral, incluso en la esfera político-militar. Las Partes convinieron en la creación de un ejército nacional y una guardia nacional sujetos a límites convenidos en forma conjunta de conformidad con acuerdos separados. Se ha encargado al Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la RSFSR que, en cooperación con otras estructuras estatales de ambas Partes, procedan de inmediato a celebrar negociaciones con el objeto de elaborar los correspondientes convenios bilaterales y demás acuerdos necesarios entre las Partes.

10. Las Partes cooperarán en la creación de un espacio económico común, en la gestión de los sistemas de transporte y comunicaciones, incluidas las comunicaciones por satélite y las telecomunicaciones, y colaborarán en la esfera de la conservación del medio ambiente, la informática, la ejecución de su política aduanera y el desarrollo de la energía.

11. Ucrania y la RSFSR colaborarán sobre una base de reciprocidad en la formulación y ejecución de programas conjuntos de desarrollo socioeconómico en el plano regional de conformidad con la legislación de las Partes.

12. Ucrania y la RSFSR se proponen ampliar la cooperación directa con el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento y otras organizaciones económicas y financieras internacionales y, en el futuro, procurarán hacerse partes en ellas y, de ser necesario, adoptarán medidas convenidas de común acuerdo en tal sentido.

13. Las Partes acogieron con beneplácito la apertura de la Representación Plenipotenciaria de Ucrania en la RSFSR y tomaron nota de que en breve se abriría la Representación Plenipotenciaria Rusa en Ucrania.

L. KRAVCHUK
Presidente del
Soviet Supremo de Ucrania

B. N. YELTSIN
Presidente de la RSFSR

Moscú, 6 de noviembre de 1991
